República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-78020900-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Agosto de 2026

Referencia: (Sentencia Amparo); EX-2026-60399844- -APN-SGASAD#TFN; INVAP S.A.U.

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **EX-2026-60399844- -APN-SGASAD#TFN** caratulado: **"INVAP S.A.U. c/ DGA s/ Recurso de Amparo" y,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Que mediante RE-2026-60399316-APN-SGASAD#TFN, se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. a fin de que se ordene a la D.G.A. sustanciar y resolver las actuaciones originadas en el expediente electrónico EX-2024-02134883-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI en el que tramita una solicitud de devolución de la suma abonada indebidamente en concepto de Tasa de Estadísticas, con más sus intereses, en el marco de una operación de importación a consumo DI 19073IC04070366F. Manifiesta que el 22/07/2024 inició el procedimiento de repetición mediante el expediente citado. Sostiene que, ante la falta de impulsos procesales, el 27/05/2026 solicitó formalmente el pronto despacho (presentación N° EX-2026-01619101- -ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS). Señala que, al momento de interponer este recurso, han transcurrido más de un año y seis meses desde el inicio del trámite y más de quince días desde el pronto despacho sin obtener resolución, configurándose así la demora excesiva prevista en el art. 1160 del C.A. Cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que mediante IF-2026-74873320-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal y produce el informe requerido en los términos del art. 1161 del C.A. Al respecto, manifiesta que la acción de amparo ha devenido abstracta en virtud de haberse dictado la RESOL-2026-116-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAN, con fecha 07/07/2026, mediante la cual se rechazó la devolución peticionada en las operaciones N° 19073IC040366F y 19073IC0484405E. Asimismo, destaca que dicha resolución fue notificada el 23/03/2026 mediante SICNEA 26001NOTI134767F, por lo que, al haberse expedido la administración, el objeto del amparo por mora se encuentra satisfecho. Finalmente, invoca el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Dercoem S.A. c/ Nación Argentina", sosteniendo que debe fallarse con arreglo

a la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia, solicitando en consecuencia que se rechace la acción intentada declarando la cuestión abstracta con costas a la vencida.

III.- Que mediante la PV-2026-76442936-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a la Sala G.

IV.- Que, por intermedio del IF-2026-74870835-APN-DTD#JGM, se acompaña el expediente electrónico mediante el cual tramitó la solicitud de repetición (EX-2024-02134883- -AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI), caratulado el día 22/07/2024, con sus respectivos pases electrónicos. Al respecto, cabe destacar que mediante el pase de fecha 15/11/2024, el expediente fue remitido a la División Sumarial y Repeticiones de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para su intervención y posterior conversión a formato papel mediante la actuación administrativa SIGEA N° 12042-381-2024. Asimismo, a través del IF-2026-74871133-APN-DTD#JGM, se adjuntan las fojas 70/73vta. de la citada actuación, las cuales contienen la Resolución N° RESOL-2026-116-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAN de fecha 07/07/2026. Mediante dicho acto administrativo, se resolvió no hacer lugar a la devolución peticionada por la firma respecto de las destinaciones de importación N° 19073IC040366F y 19073IC0484405E. Finalmente, consta la notificación automática de oficio efectuada el día 27/07/2026, mediante SICNEA N° 26001NOTI134767F. Dicha documentación se presenta a conocimiento y consideración de este Tribunal.

V.- Que, del examen del fragmento de la actuación administrativa SIGEA N° 12042-381-2024 acompañada (que contiene el expediente electrónico EX-2024-02134883-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI), surge un dato procesal de relevancia análogo al sostenido por este Tribunal en precedentes recientes: el expediente electrónico objeto de amparo no tramita de manera aislada, sino que se halla subsumido en un procedimiento que reúne otra solicitud de repetición de la misma firma, vinculada a idéntica causa de pedir.

Sin perjuicio de dicho dato procesal -esto es, la acumulación de las actuaciones para asegurar un tratamiento uniforme-, lo cierto es que la Administración ya habría dictado un pronunciamiento concreto mediante la Resolución N° RESOL-2026-116-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAN de fecha 07/07/2026. A través de dihco acto, se rechazaron las solicitudes de repetición vinculadas a dos destinaciones (19073IC040366F y 19073IC0484405E) del registro de la Aduana de Ezeiza, comprendiendo la aquí involucrada.

En consecuencia, toda vez que se ha dictado y notificado el acto administrativo que resuelve la cuestión de fondo, la pretensión de amparo ha perdido su objeto, correspondiendo declarar que la cuestión de autos ha devenido abstracta.

VI.- En cuanto a las costas, si bien la prentensión principal ha devenido abstracta, se advierte que la resolución aduanera que puso fin a la mora fue dictada (07/07/2026) con posterioridad tanto a la interposición del presente recurso de amparo (18/06/2026) como a la notificación del traslado correspondiente a la DGA (24/06/2026, conforme PV-2026-62344461-APN-VOCXIX#TFN). Por lo tanto, atento a que la actividad procesal de la amparista resultó evidentemente necesaria para instar el pronunciamiento de la administración, corresponde imponer las costas de esta instancia a cargo de la demandada (D.G.A.).

Por ello, VOTO POR:

Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido **abstracto; con costas a la D.G.A.**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht .

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos ha devenido **abstracto; con costas a la D.G.A.**

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.08.10 14:23:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.11 21:47:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.08.12 17:02:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.12 17:02:33 -03:00